



RESOLUCIÓN N° 1299-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 770-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR S.A.C. – EMAPAVIGS SAC**, debidamente representada por su gerente general Ing. Ramiro Valderrama Llerena, mediante el cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO**, de dieciséis (16) predios, denominados Predio 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que resultan un área total de 46 407,40 m², ubicados en los distritos de Nazca y Vista Alegre, de la provincia de Nasca, departamento de Ica, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°. 019-2019-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N°. 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 139-2018- **EMAPAVIGS SAC- GG** presentado el 26 de julio del 2018 (S.I. N° 27563-2018), la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR S.A.C. – EMAPAVIGS SAC**, debidamente representada por su gerente general Ing. Ramiro Valderrama Llerena (en adelante "la administrada") solicita la transferencia de "los predios" indicando que han iniciado el Saneamiento Físico Legal de estos, ya que se encuentran bajo su administración y en uso actual como Estaciones operativas y Administrativas de su empresa (fojas 1 y 2). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **1) Copias**



simples de las partidas registrales N° 11048669 (fojas 3), P05004189 (fojas 9), P05000268 (fojas 10), P23026163 (fojas 16), P07069854 (fojas 22), P05002560 (fojas 30), 11048646 (fojas 35), 11048644 (fojas 39), P05002913 (fojas 47), 11048643 (fojas 51), 11014835 (fojas 62), 11048645 (fojas 65), P23026162 (fojas 69), 11048592 (fojas 76), 11048600 (fojas 80), 11048602 (fojas 84); **2)** Memorias Descriptivas (Predios 01(fojas 5),02(fojas 12),03(fojas 14),04(fojas 19),05(fojas 25),06(fojas 31),07(fojas 37),08(fojas 41),09(fojas 44),10(fojas 53),11(fojas 56),12(fojas 67),13(fojas 72),14(fojas 78),15(fojas 82) y 16) (fojas 86) firmadas por el Ing. Civil Daniel Andrés Illescas Pacheco con registro C.I.P N° 72300 del mes de Marzo de 2018; **3)** Planos Perimétricos y ubicación (PP-01(fojas 8) , PS 3 y 4(fojas 15), PS-05 (fojas 21), PE-06(fojas 29), PS-07(fojas 34), PP-08(fojas 38), PP-09(fojas 43), PS-11(fojas 46), PP-12(fojas 55), PI-01(fojas 61), PP-15(fojas 68), PML-01(fojas 75), PP-17(fojas 79) y PP-18 (fojas 83), PP-19 (fojas 87) en Coordenadas UTM; DATUM PSAD56, firmadas por el Ing. Civil Daniel Andrés Illescas Pacheco con registro C.I.P N° 72300 del mes de Marzo de 2018; y, **4)** 02 CDs (fojas 88 y 89).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.



5. Que, asimismo, el numeral 5.3.1) del artículo 5° de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado” establece que el procedimiento de aprobación de transferencia interestatal de predios de dominio privado de libre disponibilidad del Estado se inicia **a solicitud de la entidad requirente** ante la entidad propietaria del bien o cuando el bien es de propiedad del Estado, ante la SBN, través de la SDDI o ante el Gobierno Regional, que haya asumido competencia.



6. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.



7. Que, es preciso señalar que “la administrada” mediante el Oficio N° 198-2018-EMAPAVIGS SAC- GG presentado el 19 de octubre del 2018 (S.I. N° 38220-2018) (fojas 103) reitera su solicitud de transferencia; asimismo con el Oficio N° 028-2019-EMAPAVIGS SAC- GG presentado el 01 de febrero del 2019 (S.I. N° 03173-2019) (fojas 25) informa que la Oficina Registral de Nazca ha culminado con la calificación de los predios solicitados inscribiéndose definitivamente a favor del Estado y reitera que se culmine con el procedimiento de transferencia; y, con el Oficio N° 040-2019-EMAPAVIGS SAC- GG presentado el 11 de febrero del 2019 (S.I. N° 04273-2019) (fojas 127) solicita nuevamente la transferencia de dieciséis (16) predios bajo la normativa de la Tercera Disposición Complementaria de “el Reglamento”, para lo cual adjunta documentación técnica.

8. Que, de lo expuesto en el considerando precedente esta Subdirección como parte de la etapa de calificación ha procedido a emitir los Informes Preliminares N° 916-2018/SBN-DGPE-SDDI y N° 237-2019/SBN-DGPE-SDDI del 29 de agosto del 2018 y 27 de febrero del 2019 (fojas 90 y fojas 213), respectivamente, en los cuales se advierte respecto de “los predios” lo siguiente:



RESOLUCIÓN N° 1299-2019/SBN-DGPE-SDDI

- i) "El administrado" solicita la transferencia de dieciséis (16) predios, los que para la presente evaluación son denominados Predios 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, respecto de su titularidad se describe lo detallado a continuación:

N° PREDIO	DENOMINACIÓN	ÁREA (m ²)	CUS	PARTIDA	TITULAR	OBSERVACIONES
01	Oficina Administrativa	8 509,90	126473	11048669	Estado Peruano	Predio Urbano
02	Reservorio – R-270 VA	927,12	126506	P23026187	Estado Peruano	Equipamiento Urbano
03	CDB – Pozo Vista Alegre	864,20	126507	P05004189	COFOPRI	Lote de Vivienda
04	CDB – Pozo Cajuca I	747,40	126475	P23026163	Estado Peruano	Equipamiento Urbano
05	CDB – Pozo Cajuca II	200,00	126477	P07069854	COFOPRI	Equipamiento Urbano
06	CDB – Pozo Cajuca III	384,56	126484	P23026185	Estado Peruano	Equipamiento Urbano
07	2 Reservorios Buena Fe	686,15	126455	11048646	Estado Peruano	Predio eriazo
08	Reservorios – Cajuca 50 y 100	770,00	126467	11048644	Estado Peruano	Predio Eriazo
09	Reservorio – R-50 Gemelos	606,41	126503	P23026179	Estado Peruano	Equipamiento Urbano
10	Reservorio – R - 1000	2 025,00	126456	11048643	Estado Peruano	Predio Eriazo
11	CDB – Rebomero 1	450,00	126480	11049058	Estado Peruano	Predio Eriazo
12	Cámara de Paso	114,68	126468	11048645	Estado Peruano	Predio Eriazo
13	Cámara de Rebomero 2	451,77	126479	P23026162	Estado Peruano	Lote de Vivienda
14	PTAR - PANGARAVI	28 946,58	126470	11048592	Estado Peruano	Inmueble Eriazo
15	Reservorio – Fonavi 200	375,00	126496	11048600	Estado Peruano	Inmueble Eriazo
16	Reservorio – Nueva Villa 350 m ²	348,99	126499	11048602	Estado Peruano	Inmueble Eriazo

Respecto de su titularidad, de manera más precisa se detalla lo siguiente:

- **Predio 01 (Oficina Administrativa; área 8 509,90 m²):**
Se encuentra inscrito en su totalidad a favor del **Estado Peruano**, en la partida registral N° 11048669 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Nasca (fojas 221), signado con CUS N° 126473.
En la misma partida, se precisa que se encuentra bajo la administración y posesión de "el administrado" (Asiento C001) y se precisa que se trata de un Predio Urbano.
- **Predio 02 (Reservorio – R-270 VA; área 927,12 m²):**
Corresponde al Lote RSV de la Mz. 22' del Centro Poblado Urbanización Vista Alegre; se encuentra inscrito en su totalidad a favor del **Estado Peruano**, en



la partida registral N.º P23026187 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Nasca (fojas 143), signado con CUS N.º 126506, el cual a su vez se constituye un área de Equipamiento Urbano destinado a Servicios Públicos Complementarios – Otros Usos (Reservorio).

En la misma partida, se precisa que se encuentra bajo la administración y posesión de “el administrado”. (Asiento 00003)

- **Predio 03 (CDB – Pozo Vista Alegre; área 864,20 m²):**

Corresponde al Lote 34 de la Mz. M21 del Centro Poblado Urbanización Vista Alegre; se encuentra inscrito en su totalidad a favor de **COFOPRI**, en la partida registral N.º P05004189 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Nasca (Uso: Vivienda), signado con CUS N.º 126507.

- **Predio 04: (CDB – Pozo Cajuca I; área 747,40 m²):**

Corresponde al Lote 1 de la Mz. M del Pueblo Joven Buena Fe; se encuentra inscrito en su totalidad a favor del **Estado Peruano**, aunque aún figura como titular COFOPRI, en la partida registral N.º P23026163 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Nasca (fojas 229), signado con CUS N.º 126475, el cual se constituye un área de Equipamiento Urbano destinado a Otros Usos (Cámara Bombeo).

En la misma partida, se precisa que se encuentra bajo la administración y posesión de “el administrado”. (Asiento 00002).

- **Predio 05 (CDB – Pozo Cajuca II; área 200,00 m²):**

Corresponde al Lote 2 de la Mz. C' del Programa de Vivienda Cajuca NRO 2; se encuentra inscrito en su totalidad a favor de **COFOPRI**, en la partida registral N.º P07069854 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Nasca (fojas 230), signado con CUS N.º 126477, el cual se constituye un área de Equipamiento Urbano destinado a Servicios Públicos Complementarios – Serv. Agua y Desagüe.

Sin embargo, en dicha Partida obra inscrita una declaratoria de fabrica a favor del **Estado Peruano**, en la misma se precisa que “el administrado”, se encuentra ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio. (Asiento 00003) (fojas 231).

- **Predio 06 (CDB – Pozo Cajuca III; 384,56 m²):**

Corresponde al Lote CDB de la Mz. C2 de la Etapa Segunda del Centro Poblado Rural Cajuca; se encuentra anotado provisionalmente a favor del **Estado Peruano**, en la partida N.º P23026185 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Nasca (fojas 234), signado con CUS N.º 126484, el cual se constituye un área de Equipamiento Urbano destinado a Servicios Públicos Complementarios – Otros Fines.

En la misma partida, se precisa que se encuentra bajo la administración y posesión de “el administrado” (Asiento 00004).

- **Predio 07 (2 Reservorios Buena Fe; área 686,15 m²):**

Se encuentra inscrito en su totalidad a favor del **Estado Peruano**, en la partida registral N.º 11048646 del Registro Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Nasca (fojas 235), signado con CUS N.º 126455.

En dicha partida obra inscrita una declaratoria de fabrica a favor del **Estado Peruano**, en la misma se precisa que “el administrado”, se encuentra ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio (Asiento 1-C); asimismo se precisa que se trata de un predio eriazos (Asiento 1-B).





RESOLUCIÓN N° 1299-2019/SBN-DGPE-SDDI

- **Predio 08 (Reservorios – Cajuca 50 y 100; área 770,00 m²):**
Se encuentra inscrito en su totalidad a favor del **Estado Peruano**, en la partida registral N° 11048644 del Registro Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Nasca (fojas 237), signado con CUS N° 126467.
En dicha partida obra inscrita una declaratoria de fabrica a favor del **Estado Peruano**, en la misma se precisa que “el administrado”, se encuentra ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio. Asiento 1-C); asimismo se precisa que se trata de un predio eriazos (Asiento 1-B).
- **Predio 09 (Reservorio – R-50 Gemelos; área 606,41 m²):**
Corresponde al Lote 4 de la Mz. 9 de la Urbanización Juan Manuel Meza; se encuentra inscrito en su totalidad a favor del **Estado Peruano** (Asiento 00002), aunque aún figura como titular el **Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación**, en la partida registral N° P23026179 del Registro Predial Urbano (fojas 240), signado con CUS N° 126503, el cual se constituye un área de Equipamiento Urbano destinado a Servicios Públicos Complementarios – Otros Usos (Reservorio).
En dicha Partida se indica que se encuentra bajo la administración y posesión de “el administrado”, sin contar con títulos comprobatorios de dominio. (Asiento 00002).
- **Predio 10 (Reservorio – R – 1000; área 2 025,00 m²):**
Se encuentra inscrito en su totalidad a favor del **Estado Peruano**, en la partida registral N° 11048643 del Registro Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Nasca (fojas 241), signado con CUS N° 126456.
En dicha partida se precisa que “el administrado”, se encuentra ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio. (Asiento C00002); asimismo se precisa que se trata de un predio eriazos.
- **Predio 11 (CDB – Rebombes 1; área 450,00 m²):**
Se encuentra inscrito en su totalidad a favor del **Estado Peruano**, en la partida registral N° 11049058 del Registro Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Nasca (fojas 242), signado con CUS N° 126480.
En dicha partida se precisa que “el administrado”, se encuentra ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio. (Asiento C001); asimismo se precisa que se trata de un predio eriazos.
- **Predio 12 (Cámara de Paso; área 114,68 m²):**
Se encuentra inscrito en su totalidad a favor del **Estado Peruano**, en la partida registral N° 11048645 del Registro Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Nasca (fojas 245), signado con CUS N° 126468.



En dicha partida se precisa que "el administrado", se encuentra ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio. (Asiento C001); asimismo se precisa que se trata de un predio eriazo.

• **Predio 13 (Cámara de Rebombao 2; área 451,77 m²):**

Corresponde al Lote 1 de la Mz. A6 del Centro Poblado Rural Cajuca; se encuentra inscrito en su totalidad a favor del **Estado Peruano** (Asiento C002), aunque aún figura como titular el **Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI**, en la partida registral N° P23026162 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Nasca (Uso: Vivienda) (fojas 248), signado con CUS N° 126479.

En dicha partida se precisa que "el administrado", se encuentra ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio. (Asiento 00002).

• **Predio 14 (PTAR – PANGARAVI; área 28 946,58 m²):**

Se encuentra inscrito en su totalidad a favor del **Estado Peruano**, en la partida registral N° 11048592 del Registro Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Nasca, signado con CUS N° 126470 (fojas 249).

En dicha partida se precisa que "el administrado", se encuentra ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio. (Asiento C001); asimismo se precisa que se trata de un predio eriazo.

• **Predio 15 (Reservorio – Fonavi 200; área 375,00 m²):**

Se encuentra inscrito en su totalidad a favor del **Estado Peruano**, en la partida registral N° 11048600 del Registro Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Nasca, signado con CUS N° 126496 (fojas 250).

En dicha partida se precisa que "el administrado", se encuentra ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio. (Asiento C001); asimismo se precisa que se trata de un predio eriazo.

• **Predio 16 (Reservorio – Nueva Villa 350 m²; área 348,99 m²):**

Se encuentra inscrito en su totalidad a favor del **Estado Peruano**, en la partida registral N° 11048602 del Registro Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Nasca (fojas 253), signado con CUS N° 126499.

En dicha partida se precisa que "el administrado", se encuentra ejerciendo actos posesorios sin contar con títulos comprobatorios de dominio. (Asiento C001); asimismo se precisa que se trata de un predio eriazo.

- ii) De acuerdo a sus respectivas inscripciones, se desprende que los predios 01, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13 y 14 se encuentran ubicados en el distrito de Nazca y provincia de Nazca, en el departamento de Ica, mientras que los predios 02, 03, 09, 15 y 16 se encuentran ubicados en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca, del departamento de Ica.
- iii) "Los predios" se encuentran comprendidos dentro de la **Zona de Reserva Arqueológica "Líneas y Geoglifos de Nazca"** aprobada con Resolución Directoral Nacional N° 654/INC del 13.08.2004 y Resolución Jefatural N° 421 del 26.07.1993 (Plano perimétrico PP-106-INC_DREPH/DA-2004-UG). "Los predios", excepto los 11 y 12, recaen dentro del ámbito declarado como Patrimonio Cultural de la Humanidad: "**Líneas y Geoglifos de Nazca y Pampas de Jumana**", por la UNESCO en el año 1994.
- iv) De igual forma, algunos predios, a su vez, se superponen con otros Maps delimitados (SIGDA), como se detalla a continuación:
- El Predio 08, recae en el Map delimitado "**Geoglifos Telar Agujas de Buena Fe**", con plano perimétrico PP-090-MC_DGPA-DSFL-2016 (WGS 84), el cual





RESOLUCIÓN N° 1299-2019/SBN-DGPE-SDDI



- además no cuenta con Resolución. Por otro lado, no se descarta que el predio 7 se encuentre parcialmente dentro del ámbito del Map delimitado ya descrito.
- El Predio 10, recae totalmente sobre el ámbito del Map delimitado “**Paredones de Nazca – Sector 1**”, con Plano perimétrico PP-115-MC-DGPA-DSFL-2015 (WGS 84), clasificado como sitio arqueológico, el cual además no cuenta con Resolución. Por otro lado, no se descarta que los Predios 02 y 13 se encuentren parcialmente dentro del ámbito del Map delimitado ya descrito.
 - El Predio 11, se encontraría aparentemente de forma parcial en el ámbito del Map delimitado “**Cerro Portachuelo**”, el cual no cuenta con plano perimétrico ni resolución, y lo que resta del Map delimitado “**Pampa Pajonal**”, clasificado como Sitio Arqueológico, el cual no cuenta con plano perimétrico ni resolución.



- v) Los predios 02, 03, 13 y 14 se encuentran en su totalidad dentro del ámbito de una Zona Prioritaria de Conservación, para conservar aves globalmente amenazadas.

- vi) conforme lo visualizado en la imagen satelital de fecha 07.05.2017, proporcionada por CONIDA, en las Fotos del Street View del Google Earth (solo se visualizan los predios 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 13, y en las Fotografías que obran en las Fichas de Identificación Predial que adjunta “la administrada”, se aprecia que “los predios” se encuentran consolidados, constituyendo reservorios de agua, estaciones administrativas, entre otros.



9. Que, en relación a los predios 03 y 05 estos se encuentran inscritos a favor de COFOPRI por lo que, de conformidad con la normativa descrita en el quinto considerando de la presente resolución, esta Superintendencia no puede evaluar actos de disposición sobre el mismo.

10. Que, de acuerdo a lo expuesto los predios 02, 04, 05, 06 y 09, constituyen áreas de Equipamiento Urbano, destinados a Servicios Públicos Complementarios – Otros Usos (Reservorio), Otros Usos (Cámara Bombeo), Servicios Públicos Complementarios – Serv. Agua y Desagüe, Servicios Públicos Complementarios – Otros Fines y Servicios Públicos Complementarios – Otros Usos (Reservorio) respectivamente, por lo que dichos predios ostentan la condición de **bienes de dominio público de origen¹, de carácter inalienable e imprescriptible**, de conformidad con el artículo 73^{o2} de la “Constitución

¹ Informe N° 095-2015/SBN-DNR-SDNC del 25 de junio de 2015.

(...)

3.26. En ese orden de ideas, se desprende que los lotes de equipamiento urbano afectados para ser destinados a un uso o servicio público en materia de educación, salud, recreación o vías, constituyen bienes de dominio público originarios por estar destinadas a un uso o servicio público, ostentando el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, sobre los cuales no cabe una transferencia de dominio.

² **Artículo 73.-** Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Política del Perú”, concordado con el literal a)³ del numeral 2.2 del artículo 2° de “el Reglamento”, razón por la cual no puede ser objeto de transferencia predial.

11. Que, asimismo de lo expuesto en el octavo considerando se colige también que “los predios” en su totalidad recaen dentro del polígono denominado Reserva Arqueológica “Líneas y Geoglifos de Nazca” declarada como área de reserva arqueológica, la que a su vez constituye Patrimonio Cultural de la Nación aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 654-INC del 13 de agosto de 2004 y Resolución Jefatural N° 421 de 26 de julio de 1993, bien de dominio público que no puede ser objeto de acto de disposición alguno, al ostentar el carácter de intangible, inalienable e imprescriptible, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución de 1993⁴, concordado con el segundo párrafo del artículo 5⁵ y el numeral 6.1) de su artículo 6⁵ de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

12. Que, por lo antes expuesto corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de “la administrada” por las razones siguientes: i) los predios 03 y 05 son de titularidad de COFOPRI; ii) los predios 02, 04, 05, 06 y 09, constituyen áreas de Equipamiento Urbano por lo son bienes de dominio público de origen que no pueden ser dispuestos; y iii) “los predios” en su totalidad recaen dentro del polígono denominado Reserva Arqueológica “Líneas y Geoglifos de Nazca” declarada como área de reserva arqueológica, que a su vez constituye Patrimonio Cultural de la Nación; por tanto “los predios” están ostentando la condición de bienes de dominio público de origen, de carácter inalienable e imprescriptible, no pudiendo ser objetos de acto de disposición alguno.

13. Que, al haberse determinado la improcedencia liminar de la solicitud de transferencia no corresponde evaluar la documentación presentada por “la administrada”.

14. Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado corresponde hacer de conocimiento de a Subdirección del Patrimonio Estatal que en las partidas registrales Nros P23026163, P23026179 y P23026162 donde se encuentran inscritos los predios 04,09 y 13 se indica en el índice que son la titularidad de COFOPRI y del Banco de Materiales; sin embargo, en el asiento 0002 de las referidas partidas se indica que son de titularidad del Estado, a fin de que evalué realizar las acciones de su competencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017, el Informe de Brigada N° 1507 -2019/SBN-DGPE-SDDI del 31 de diciembre de 2019; y, los Informe Técnicos Legales N° 1546-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1547-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1548-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1549-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1550-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1551-2019/SBN-DGPE-

³ a) **Bienes de dominio público:** Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

⁴ Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

⁵ Los bienes arqueológicos descubiertos o conocidos que a la promulgación de la presente Ley no son de propiedad privada, mantienen la condición de bienes públicos. Son bienes intangibles e imprescriptibles.

⁶ Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1299-2019/SBN-DGPE-SDDI

SDDI, N° 1553-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1554-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1555-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1558-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1559-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1560-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1561-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1562-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1564-2019/SBN-DGPE-SDDI, N° 1565-2019/SBN-DGPE-SDDI, todos del 31 de diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VIRGEN DE GUADALUPE DEL SUR S.A.C. – EMAPAVIGS SAC**, debidamente representada por su gerente general Ing. Ramiro Valderrama Llerena, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- comunicar a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a fin de que se evalúe realizar las acciones de su competencia, de acuerdo a lo indicado en el décimo tercer considerando.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.
POI 20.1.2.8



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES